

San Salvador de Jujuy, 15 de setiembre de 2000

RESOLUCION N° 952/2000

VISTO:

El artículo 63° del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se autoriza a la Dirección para exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma, tiempo y condiciones que ella establezca.

Que, se advierte que existen contribuyentes que desarrollan actividades en distintas jurisdicciones, entre ellas la correspondiente a nuestra provincia, que no cumplen con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma, obstaculizando la recaudación.

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ESTABLECER que a partir de la fecha de la presente, las empresas transportistas de cargas que provengan de otras provincias, deberán abonar en concepto de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción de la provincia de Jujuy, un importe equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del total de la carga, expresado en los certificados o guías, remitos, facturas y/o cualquier otra documentación.

ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de la presente, se faculta a los funcionarios o agentes encargados de puestos fijos o móviles para el contralor de las rutas que atraviezan la provincia de Jujuy.

ARTICULO 3º: Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen Razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Archívese.